

EXPTE.: 2755/2017**INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA, SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA DESTINADAS A EXPLOTACIONES GANADERAS AFECTADAS POR LA SEQUÍA, ACOGIDAS AL RÉGIMEN DE MÍNIMIS.**

Por la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, se remite mediante ECO de fecha 18 de junio de 2018 el proyecto de Orden mencionado en el encabezamiento (borrador 3 de 24 de mayo de 2018).

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica a través de su Servicio de Legislación y Recursos, emite el presente informe, basado en lo siguiente:

1. ANTECEDENTES, RANGO NORMATIVO Y COMPETENCIA.

Tal y como establece el preámbulo del proyecto de Orden remitido, el sector ganadero de determinadas comarcas de la Comunidad Autónoma puede llegar a sufrir una grave situación como consecuencia de periodos de sequía prolongados, afectando ésto tanto a la alimentación de los animales, debido a la escasez y calidad de los pastos de los que se alimenta, como al abrevamiento del mismo, dado que los puntos de agua se secan, existiendo considerables distancias con las redes de abastecimiento de agua, siendo necesario la compra de agua y transporte y/o en su caso, construcción de instalaciones de almacenamiento.

En el mismo sentido, la falta de lluvias conlleva una escasa floración en primavera, lo que lleva a los apicultores a tener que suplementar la alimentación de sus abejas.

Así las cosas, dada la gravedad y el carácter excepcional que puede darse en esta coyuntura, con el proyecto de Orden remitido se pretende tramitar, de forma urgente, ayudas a las explotaciones ganaderas y apícolas afectadas por posibles situaciones de sequía.

Estas ayudas se acogen al régimen de mínimos, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos en el sector agrícola y se financiará con cargo a los créditos presupuestarios de la Junta de Andalucía.



En cuanto a la **competencia**, debe estarse a lo dispuesto en el artículo 48 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el cual atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11ª, 13ª, 16ª, 20ª y 23ª de la Constitución.

Igualmente, resultan de aplicación las competencias sectoriales en la materia asignadas a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en virtud del Decreto de la Presidenta 5/2018, de 6 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y del Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, cuyo artículo primero atribuye a la misma el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural.

En relación al **rango normativo**, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 119, establece que en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

A su vez, el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 marzo, atribuye a las personas titulares de las Consejerías la competencia para aprobar mediante Orden las normas reguladoras de las subvenciones y ayudas públicas; así como el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía otorga a las personas titulares de las Consejerías la potestad reglamentaria en lo relativo a las materias internas de las mismas y, fuera de esos supuestos, en los casos en que sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno.

Del mismo modo, el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, dispone que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones serán aprobadas mediante Orden de la persona titular de la correspondiente Consejería y publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Por todo lo anterior, puede considerarse que las previsiones normativas dan cobertura y permiten que pueda procederse a esta regulación, considerándose adecuado a derecho tanto la competencia que se ejerce, como el rango normativo utilizado.



2. TRAMITACIÓN.

En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de Orden, hay que estar al artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la Instrucción, de 11 de enero de 2018, de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general; así como a las normas de carácter específico que imponen el cumplimiento de ciertos trámites específicos.

A este respecto ha de tenerse en cuenta que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula de manera novedosa la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración normativa. Así, en su artículo 133 establece dos vías para posibilitar la participación ciudadana en la elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, la consulta pública previa, de un lado, y un ulterior trámite de audiencia e información pública.

La primera de esas vías consiste en llevar a cabo una consulta pública, con carácter previo a la elaboración del texto normativo, a través del portal web de la Administración competente, con el fin de recabar la opinión de los destinatarios potencialmente afectados por la norma. Mediante la segunda, se trata de cumplimentar el trámite de audiencia e información pública, una vez elaborado el anteproyecto o proyecto normativo, en el caso de que afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, se publicará el texto en el mismo portal web, todo ello sin perjuicio de recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones que las representen.

No obstante todo lo anterior, hay que tener en cuenta la reciente Sentencia del Tribunal Constitucional de 24 de mayo de 2018 relativa a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que ha declarado inconstitucional, entre otros artículos, el artículo 132 en su totalidad y la mayor parte de este artículo 133.

Así, expresamente se ha establecido en el fallo que salvo el inciso del apartado 1 del artículo 133, “Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública” y el primer párrafo de su apartado 4, son contrarios al orden constitucional de competencias en los términos del fundamento jurídico 7 c) de la Sentencia.

Por su parte, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, vino a atribuir al Portal de la Junta de Andalucía, creado por el Decreto 72/2003, de 18 de marzo, de Medidas de Impulso de la Sociedad del Conocimiento en Andalucía, la cualidad de medio para poner a disposición de la ciudadanía toda clase de servicios e informaciones relacionadas con la Comunidad Autónoma de Andalucía de manera totalmente gratuita, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la información y atención a la ciudadanía y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos.

Mediante Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, se ha acordado establecer en el mencionado portal un Punto de Acceso para hacer efectivas la consulta, audiencia e información pública.



De esa forma, de la tramitación del proyecto de Orden, constan en el expediente obrante en este Servicio los siguientes documentos:

- **Consulta pública previa** sustanciada a través del Punto de Acceso ubicado en el Portal de la Junta de Andalucía, con un plazo de participación comprendido entre el 25 de septiembre de 2017 y el 25 de octubre de 2018, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin que se hayan recibido alegaciones.

- **Acuerdo de inicio**, de la persona titular de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, de fecha 5 de marzo de 2018, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Así mismo, en dicho Acuerdo se **se declara la tramitación de urgencia** del proyecto de Orden, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

- **Memoria justificativa**, de fecha 5 de marzo de 2018, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- **Memoria económica**, de fecha 5 de marzo de 2018, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

- **Informe de Evaluación de Impacto de Género**, de fecha 5 de marzo de 2018, de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y del artículo 3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

No consta el **informe de observaciones** al mismo emitido por la Unidad de Género, ni **oficio de remisión al Instituto de la Mujer** y la respuesta de recepción del mismo, de fecha.

- **Documento de Criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma** en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, y a la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas, con resultado **negativo** de fecha 5 de marzo de 2018.

- **Resolución de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera**, de fecha 05 de marzo de 2018, por la que se designe persona encargada de la coordinación de la elaboración de la disposición de carácter general.



En cuanto al **trámite de audiencia** a la ciudadanía consta:

- **Resolución de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera**, de fecha 5 de marzo de 2018,, sobre el sometimiento del proyecto de Orden al trámite de audiencia a la ciudadanía, a los efectos del artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre y de acuerdo con la Instrucción de 11 de enero de 2018, durante un plazo de ocho días hábiles, a través de las entidades que agrupan y representan a los ganaderos y apicultores en Andalucía, que se relacionan a continuación:

- Unión de Agricultores y Ganaderos de Andalucía, (COAG ANDALUCÍA).
- Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos de Andalucía (UPA – Andalucía)
- Federación de Asociaciones Agrarias – Jóvenes Agricultores de Andalucía (ASAJA – Andalucía)
- Cooperativas Agro-alimentarias de Andalucía

- No se aportan oficios por los que se otorga trámite de audiencia a las entidades señaladas en la Resolución anterior.

- En relación a las **observaciones** emitidas por estas entidades consta **Informe de valoración** de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

Asimismo constan los siguientes informes preceptivos:

- **Informe de la Dirección General de Planificación y Evaluación** de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de fecha 5 de abril de 2018, recibido en fecha 16 de abril, de conformidad con el Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía.

- **Informe de la Intervención General** de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de fecha 13 de abril de 2018, recibido en fecha 16 de abril, previsto en el artículo 118.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 marzo.

- **Informe de la Dirección General de Presupuestos** de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de fecha 15 de marzo de 2018, recibido por e-mail el día 16 de marzo, de acuerdo con el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera .



-

Por último, se ha de indicar que, según el artículo 78.2 a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, deberá consultarse preceptivamente a dicho Gabinete. Este informe será requerido por esta Secretaría General Técnica con posterioridad a la emisión del presente informe.

3. REGISTRO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (RPA)

Dado que la norma objeto del presente informe regula un procedimiento administrativo actualmente dado de alta en el RPA con código 2/CAPDER/12610, corresponde a ese Centro Directivo verificar su modificación y proceder a su publicación en el momento que la norma sea aprobada y publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que de este modo la información sea accesible a la ciudadanía a través del Catálogo de Procedimientos Administrativos.

En todo caso, se deberá facilitar a esta Secretaría General Técnica, a través del Servicio de Legislación y Recursos, la hoja de detalle facilitada por la aplicación informática que soporta el citado registro.

4. TRANSPARENCIA.

Durante la tramitación del proyecto se ha procedido a la publicación del mismo en el portal de la Transparencia en los términos establecidos en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia.

5. ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El proyecto de Orden se estructura en un preámbulo, catorce artículos, una disposición adicional única, una disposición transitoria, una disposición final única y un anexo.

Entrando en el examen de su contenido, se realizan las siguientes observaciones al proyecto normativo:

De carácter formal:

- Como cuestión previa cabe destacar que, por razones de técnica normativa, conforme a lo dispuesto en la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las directrices de técnica normativa, y con el objetivo de garantizar la comprensión del texto, se considera conveniente citar el nombre



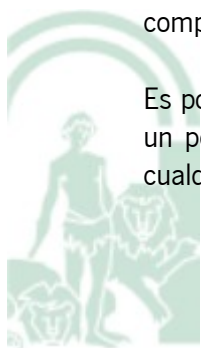
completo de las disposiciones cuando estas aparecen por primera vez en el texto normativo, tanto en la parte expositiva como en la dispositiva. La cita segunda y sucesivas de las disposiciones, pueden abreviarse señalando tipo, número, año, y fecha, como por ejemplo se debe realizar en la cita del Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas mínimas en el sector agrícola.

- Por otro lado, se debe eliminar la negrita de la redacción del texto.
- Las referencias a la propia Orden se debe hacer de manera homogénea, escribiendo la primera letra en mayúsculas.
- Se recomienda revisar, en todos los párrafos, los signos de puntuación, ortografía, tamaño , formato de fuente, negritas y espaciado de textos.
- El uso de siglas puede justificarse dentro de una disposición, para evitar formulaciones farragosas y repeticiones cansinas, siempre que se explique, cuando aparezcan por primera vez (fuera del título y de la parte expositiva), mediante su inclusión entre paréntesis o entre comas precedida de la expresión «en adelante» y se escriban en mayúsculas sin puntos ni espacios de separación.
- En relación a la división del artículo, la Resolución de 28 de julio de 2005, establece que:

«El artículo se divide en apartados, que se enumerarán con cardinales arábigos, en cifra, salvo que solo haya uno; en tal caso no se numerará. Los distintos párrafos de un apartado solo se considerarán subdivisiones de este, por lo que no irán numerados. Cuando deba subdividirse un apartado, se hará en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c). Cuando el párrafo o bloque de texto deba a su vez, subdividirse, circunstancia que ha de ser excepcional, se enumerarán las divisiones con ordinales arábigos (1.º, 2.º, 3.º o 1.ª, 2.ª, 3.ª, según proceda). No podrán utilizarse, en ningún caso, guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto de la disposición».
- Teniendo en cuenta que si bien el proyecto de Orden informado se elaboró en principio para atender a una situación concreta y determinada de sequía acaecida durante un periodo temporal preciso, (verano de 2017), estas circunstancias, debido a las precipitaciones acaecidas, ha desaparecido.

Es por ello que el Centro Directivo ha optado por modificar el sentido de la norma, de tal forma que se pretende regular unas bases genéricas de las ayudas a percibir por las explotaciones ganaderas afectas por sequía, sin vincularlas a un periodo concreto mediante el procedimiento de concurrencia no competitiva.

Es por ello que ha de revisarse el texto en el sentido de eliminar tiempos verbales que hagan referencia a un periodo concreto de sequía, de manera que se expresen de manera atemporal. En idéntico sentido cualquier otro tipo de expresión que suponga referencia temporal.



De carácter de fondo:

Con carácter general, se comprueba que el texto ha sido adaptado a los distintos informes emitidos, principalmente en cuanto a la regulación de la ayuda en régimen de concurrencia no competitiva en los términos del artículo 120.1 del LGHPJA y demás normativa de aplicación.

No obstante lo anterior, se formulan las siguientes consideraciones:

- En el **Título**, al hilo de lo dicho en el último párrafo del punto anterior, debería eliminarse la expresión, “...destinadas a explotaciones ganaderas afectadas por la sequía, acogida al régimen de minimis” por “...destinadas a explotaciones ganaderas afectadas por sequía, acogida al régimen de minimis”, al tratarse de una base reguladora no vinculada a una situación determinada de sequía.

- En el **preámbulo**, en el primer párrafo, se propone modificar la expresión “Esta sequía afecta al estado de los pastos”, por “esta sequía puede afectar al estado de los pastos”. La expresión originaria deviene del primer borrador del proyecto, donde dicha circunstancia sí podía entenderse constatada. No obstante, teniendo en cuenta que esta orden está prevista en su actual redacción para situaciones de sequía futura, no puede aseverarse esta circunstancia.

Por los mismos motivos, se propone sustituir la expresión “una grave situación como consecuencia de la sequía”, por “una grave situación como consecuencia de situaciones de sequía”.

- Observaciones al articulado.

Artículo 1. Como observación de carácter formal, debe eliminarse la expresión “...y paliar de esta manera las dificultades que dichas explotaciones han sufrido debido a una situación de sequía...” por “...y paliar de esta manera las dificultades que dichas explotaciones pudieran sufrir debido a una situación de sequía”.

Por otro lado y como cuestión de fondo relevante, debe concretarse y definirse qué se entiende y durante cuanto tiempo por situación de sequía, y por ende, el supuesto de hecho que desencadenaría la convocatoria de las ayudas previstas en el proyecto de orden. Con ello se pretende objetivar cuándo y cómo ha de activarse este régimen de ayudas, evitándose así cualquier tipo de discrecionalidad al respecto.

Artículo 3. Se propone eliminar en el punto 1 la expresión “..., que sean las personas titulares de las unidades productivas”, por “...titulares de las unidades productivas”.



Por otro lado, y en línea con lo dicho al respecto en el artículo 1, es necesario concretar qué se entiende por comarca agraria que están afectadas por sequía a fin de otorgar una mayor seguridad jurídica.

En otro orden de cosas, y en relación con el apartado 5 de este artículo, debe valorarse por ese Centro Directivo la posibilidad que contempla el artículo 116 de la LGHPJA según el cual la norma reguladora de la subvención puede exceptuar, en atención a la naturaleza de la misma, las prohibiciones establecidas en su apartado 2.

Artículo 4. Respecto de la remisión que se realiza en el referido Anexo I, el mismo debe poseer un formato adecuado pues el que se adjunta no deja de ser una simple relación de explotaciones ganaderas y concreción de las ayudas a conceder.

En tal sentido debe contener además un apartado propio donde se recojan las comarcas agrarias afectadas por sequía y otro apartado donde se especifique el periodo de sequía para el cual se concedería la ayuda.

Artículo 5. En cuanto a las solicitudes y plazo se establece la posibilidad de obtener el formulario de la solicitud de ayuda del Anexo II a través de una dirección electrónica. Debe comprobarse que la dirección establecida es la correcta y que se encuentra habilitada y en funcionamiento en el momento en que se abra el plazo de presentación de solicitudes.

Por otro lado, hay que tener en cuenta la entrada en vigor del bloque de materias electrónicas necesarias para la tramitación del procedimiento el próximo día 2 de octubre, todo ello de conformidad con lo establecido en las disposiciones transitorias de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de la interpretación que de las mismas se ha efectuado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en su Informe HPPI00555/16, de 7 de febrero.

Es necesario por tanto que por dicho Centro Directivo se tenga en cuenta que la tramitación de estas ayudas será previsiblemente electrónica, debiendo de preverse, o al menos indicarse en la norma la utilización de herramientas informáticas desarrolladas para tal fin.

Artículo 6. En el apartado 5 de este artículo se establece que en el supuesto de que antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes se agotara el crédito establecido en la convocatoria, el órgano competente para efectuarla publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía una resolución para general conocimiento, finalizando en tal caso el plazo de presentación.

Se atiende con ello a lo solicitado por la Dirección General de Planificación y Evaluación en su informe.

No obstante lo anterior, sería conveniente desarrollar en este artículo, tal y como se sugiere por Planificación, las normas del prorrateo entre las personas o entidades beneficiarias de la subvención del importe global máximo destinado a las subvenciones, todo ello en los términos fijados en el artículo 22.1 de la LGS y en el artículo 9.3º del Decreto 282/2010. Para ello habrá de fijarse unas determinadas reglas, a establecer por ese propio Centro Directivo.



Artículo 8. En el informe elaborado por el Centro Directivo en contestación a las consideraciones efectuadas por la Dirección General de Planificación y Evaluación se dice que se ha incluido la referencia a la comunicación de inicio de tramitación, con indicación de la fecha de entrada de la solicitud en el órgano competente y plazo máximo para resolver y notificar así como el efecto desestimatorio.

No obstante, hay que decir que del contenido de dicho artículo no se deduce que se haya atendido a lo reclamado por planificación en su informe. Esta comunicación es la que viene establecida en el artículo 21.4 párrafo segundo de la LPAC.

Artículo 12. En el apartado 2 de este artículo se dice que teniendo en cuenta la naturaleza y fines de las ayudas no se precisa de plazo de justificación de la ayuda por parte del beneficiario ya que todos los datos necesarios obran en poder de la administración, artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Al respecto, hemos de decir que falta fórmula introductora del artículo referido, tales como *“de conformidad con”, “de acuerdo con”, “en los términos del artículo”*.

Por otro lado, hay que matizar que el referido artículo 30.7 no dice exactamente lo que se manifiesta en este apartado, aunque sí guarde relación directa. En concreto, el artículo referido establece que *“las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia”*.

Artículo 13. Se establece en el apartado 1 que las personas solicitantes opcionalmente podrán autorizar al órgano gestor, en la solicitud de ayuda, para que en caso necesario, y al objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos, pueda solicitar la cesión de información a otras administraciones, por medios informáticos y telemáticos, que permitan certificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de la ayuda.

En lo relativo a este apartado hay que reseñar en primer lugar que resulta redundante la expresión *“opcionalmente podrá”*.

En otro orden de cosas, en este mismo apartado, hay que tener en cuenta el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) , el cual ha entrado en vigor el 25 de mayo de 2018.

Artículo 14. La referencia al artículo 4.2 de la Orden entendemos que es errónea, pues hay que entender que los límites a los que se refiere son los fijados en el artículo 4.3 de la Orden.



Disposición adicional única. Se debe rectificar la siguiente errata: “*Se faculta al Director General Dirección General competente*” por “*Se faculta al Director General de la Dirección General competente*”.

Por otro lado, se considera necesario que la resolución que dicte el Director General en materia Agrícola a fin de realizar las adaptaciones en el contenido de los Anexos de la Orden reúna los siguientes requisitos:

- Que sea motivada, razonando los motivos que obligan a desarrollar la Orden y realizar la convocatoria.
- Que refleje las comarcas agrarias afectadas por sequía, acreditando la concurrencia de causas objetivas que justifican la prestación de la ayuda económica.
- Que se establezca el crédito presupuestario que se va a utilizar para la convocatoria concreta.
- Que se fije el periodo temporal de sequía al que va referido.

Estas circunstancias debería quedar reflejadas en la Orden, bien desarrollándose esta disposición adicional, bien en artículo independiente, todo ello sin perjuicio de insistir en que el anexo debe tener un formato adecuado y con los contenidos expuestos en este informe.

6. CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, y a modo de resumen, se informa el proyecto sometido a nuestra consideración, sin perjuicio de las observaciones realizadas en este informe, y en los correspondientes informes preceptivos, así como de su adecuada tramitación de acuerdo con lo expuesto en el apartado 2 del mismo.

Sevilla,

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS

Fdo. David Barrada Abís

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo. Alberto Sánchez Martínez

